AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 097/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE "REFRIGERIOS OCASIONALES AL PERSONAL - SEGUNDO LLAMADO" (Hoja 1 de 3).

Asunción, 15 de noviembre de 2011

VISTO y CONSIDERANDO: El Dictamen Nº 34/2011, de fecha 9 de noviembre de 2011, emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), recomendando la adjudicación del llamado a Contratación Directa de "Refrigerios ocasionales al personal" – Segundo Llamado", siendo el monto total previsto para la contratación de ₲ 115.000.000, plurianual, siendo el monto estimado para el 2011 de ₲ 80.000.000 y el monto de ₲ 35.000.000 para el año 2012 y que fuera autorizado por Resolución de Presidencia Nº 061/2011 del 7 de septiembre de 2011.

Que el artículo 63º "Criterio de Adjudicación" del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, que regula los criterios que deben observarse para la adjudicación, establece que *"Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28º de la Ley N° 2051/2003, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo".*

Que asimismo el artículo 58º del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, establece en el segundo párrafo: *"...Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: "...3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras".*

Que el artículo Nº 34 de la Ley 2051/03 en su inciso "c" señala: *"Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de oferentes,...".*

Que fueron cursadas invitaciones a las firmas: 1) VELUTE S.R.L. 2) DISTRIBUIDORA BELEN de Sonia Elizabeth Benítez B. 3) SMAR CONSULTORA de Stella Maris Azuaga 4) ALIMENTOS Y SERVICIOS S.R.L. 5) Ninon Carina Arellano M. ILMANGIARE.

. Que el referido Dictamen en cuanto a la APERTURA DE SOBRES prevista en fecha 26 de octubre de 2011 señala que: *"al no presentarse la cantidad mínima establecida en el Art. 34 de la Ley 2051/03, inc. c), teniendo en cuenta que a la fecha y hora señalada se han presentado 2 (dos) oferentes: Consultora Smar de Stella Maris Azuaga y Distribuidora Belén de Sonia Elizabeth Benítez B, por lo que se procedió a realizar la prorroga conforme lo establece la Resolución DNCP N° 805/09, fijándose la apertura de ofertas para el día siete de noviembre, a las 10:15 hs. Adenda Nº1. En dicha fecha se procede a la apertura de sobres de ofertas para la Contratación Directa de "REFRIGERIOS OCASIONALES AL PERSONAL"- Segundo Llamado, presentando propuestas las empresas Consultora Smar de Stella Maris Azuaga y la empresa Distribuidora Belén de Sonia Elizabeth Benítez B., sin observación alguna. Cumplimiento respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial:... Se realizo la verificación de precio de la oferta no detectando errores aritméticos en las mismas...".*

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE.

Oubenfu Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 097/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE "REFRIGERIOS OCASIONALES AL PERSONAL - SEGUNDO LLAMADO" (Hoja 2 de 3).

...///...

Que según el mencionado Dictamen en cuanto a las "CONSIDERACIONES LEGALES DE LA CONTRATACIÓN" señala cuanto sigue: *"Se analiza el cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial conforme a lo establecido en el Art. 61 del Decreto 21.909/2003: "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas ..., etc, si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. Las Empresas CONSULTORA SMAR de Stella Maris Azuaga y la Empresa DISTRIBUIDORA BELEN de Sonia Elizabeth Benítez B. presentaron todos los documentos sustanciales y no sustanciales requeridos en el Anexo 1 de la Carta de Invitación".*

Que en cuanto a la "EVALUACIÓN TÉCNICA" el referido Dictamen señala: *"Conjuntamente con la responsable del Área de Recursos Humanos se ha constatado que la oferta presentada por el oferente DISTRIBUIDORA BELEN De Sonia Elizabeth Benítez B., cumple con los requerimientos técnicos solicitados en el presente llamado".*

Que en base a los argumentos expuestos y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 del Decreto N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas", y atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 de dicha Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta, cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones y que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, se RECOMIENDA: *"ADJUDICAR en la modalidad de Contrato Abierto el llamado a Contratación Directa de "REFRIGERIOS OCASIONALES AL PERSONAL"-SEGUNDO LLAMADO, a la Empresa DISTRIBUIDORA BELÉN de Sonia Elizabeth Benítez B. por un monto mínimo de Gs. 57.500.000 (Gs. CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL) IVA incluido y hasta un monto máximo de Gs. 115.000.000 (Gs. CIENTO QUINCE MILLONES) IVA incluido".*

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
RESUELVE:

Art. 1º.- **Adjudicar en la modalidad de Contrato Abierto el llamado a Contratación Directa de "REFRIGERIOS OCASIONALES AL PERSONAL - SEGUNDO LLAMADO", a la Empresa DISTRIBUIDORA BELÉN de Sonia Elizabeth Benítez B. por un monto mínimo de ₲ 57.500.000, IVA incluido y hasta un monto máximo de ₲ 115.000.000, IVA incluido.**

Art. 2º.- **Autorizar la suscripción del(os) Contrato(s) respectivo(s) con el(os) oferente(s) adjudicado(s), así como la remisión de las documentaciones pertinentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.**

...///...

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE.

Oubenim Arquimedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 097/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE "REFRIGERIOS OCASIONALES AL PERSONAL - SEGUNDO LLAMADO" (Hoja 3 de 3).

…///…

Art. 3º.- **Autorizar a la Gerencia de Administración y Operaciones a efectuar el (los) pago(s) correspondiente(s), previa obtención del Código de Contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al(os) oferente(s) adjudicado(s), conforme a la(s) propuesta(s) presentada(s), previo cumplimiento de los recaudos legales, e imputar la erogación al Rubro Presupuestario respectivo.**

Art. 4º.- **Comunicar a quienes corresponda.**

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE.

Oubenjm Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL